



STD: 00995

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0068 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 22 MAR 2011

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 09007-2009, organizado por MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20195923753 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147 – Vía Principal 140 – Edificio Real Seis – Oficina 201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Refinería Pucallpa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Refinería Pucallpa, ubicada en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual total de 35 529,30 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Anís Caño, que tributa al río Ucayali;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 199-2011-ANA-DGCRH/JME, se deja en claro que la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA – concluye en su Informe Nº 00282-2010/DEPA-APRHI/DIGESA que el vertimiento a efectuar por la recurrente no reúne la condiciones técnicas sanitarias para que pueda emitir opinión técnica favorable;

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Refinería Pucallpa, presentada por MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2º.-** Notificar la presente resolución a MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L.



Regístrese y comuníquese,



**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua